



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia e Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, num. 28, a quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de portesiendo por correos, pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripción en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales, pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 86.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 24 del próximo pasado me dice lo siguiente.

«Conformándose la Reina (q. d. g.) con lo propuesto por el Ministerio de Comercio, Instrucción y obras públicas, en comunicacion de 3 del actual ha tenido á bien resolver que los depositarios de los Gobiernos políticos restablecidos en sus atribuciones respecto de la recaudacion y pago de los ramos y obligaciones del presupuesto de Gobernacion por la Real orden circular de 6 del corriente, se encarguen al propio tiempo con el caracter de depositarios especiales de los ramos de Agricultura y Comercio, del pago de las obligaciones de los mismos en los términos que se les prevenga por aquel Ministerio, con los fondos que al efecto se les facilite, y mediante la retribucion de medio por ciento y de las cantidades que ingresen en su poder de la indicada procedencia, y que los oficiales interventores de las referidas Depositarias ejerzan tambien iguales funciones sobre los ingresos y pagos de dichos ramos de Agricultura y Comercio. Lo que de orden de S. M. digo á V. S. á fin de que disponga su cumplimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento de quien corresponda y efectos correspondientes. Zamora 3 de Febrero de 1848.

—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 87.

Direccion de Adminstracion.—Estadística general.

Se encarga muy particularmente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que aun no han remitido á este Gobierno político los partes de movimiento de poblacion correspondiente al 4.º trimestre del pasado año de 1847, que los remitan sin falta para antes de último de este mes, en la inteligencia que á los que no los remitan enviare un comisionado á recogerlos con las dietas de 12 rs. diarios pagándose la mitad por el Secretario de Ayuntamiento. Zamora 11 de Febrero de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 88.

Las mejoras que se han introducido en la Administracion pública y las que continuamente se promueven, hacen que el Gobierno necesite con frecuencia datos y noticias, que no siempre pueden facilitarse en esta provincia con la prontitud que se reclaman, porque siendo preciso recibir las de los ayuntamientos, estos no pueden hacerlo con la exactitud debida á causa de que los secretarios á quienes corresponde redactarlas, no lo hacen con la debida perfeccion, ya por que el mezquino sueldo que á algunos les está señalado hace que sean servidos estos cargos por personas ineptas, ya por otras causas que me propongo remover; y como para hacerlo con el debido acierto sea preciso conocer el personal de estos funcionarios, he dispuesto que los Alcaldes de esta provincia me remitan en lo que resta del presente mes, una nota comprensiva de las noticias que acerca de los mismos espresa el adjunto modelo sirviéndoles de gobierno que siendo este un trabajo perentorio, á los que no le verifiquen se les enviará un comisionado á su costa para que las recoja. Zamora 15 de Febrero de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

El Gobernador militar de esta provincia con fecha 6 del actual me dirige la media filiacion siguiente.

Regimiento infanteria de Mallorca, numero 13, primer batallon, primera compania. Media filiacion de Antonio Ruiz, hijo de Francisco y de Ana Maria natural de Pasteloba, provincia de Almeria, edad cuando empezò a servir diez y ocho años, su estado soltero, sus señales estas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, entrò a servir en clase de soldado en 1.º de Julio de 1858, su estatura cuando se filio, cinco pies una pulgada y líneas.—Antonio Moraya.—Es copia. El Comandante general, Dominguez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Bòletin oficial de esta provincia, encargando a los alcaldes y dependientes de proteccion y seguridad publica de la misma, procedan a la captura del desertor y caso de ser habido lo pongan a disposicion de la autoridad de que procede. Zamora 11 de Febrero de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

INTENDENCIA.

Núm. 95.

Por el Ministerio de Hacienda, en 30 de Enero último se dice a esta Intendencia lo que sigue.

Con esta fecha digo al Director general del Tesoro público lo que sigue.

La Reina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado mandar, a consecuencia de lo estipulado entre este Ministerio y el Banco Español de San Fernando en el convenio celebrado con fecha de ayer, que por esa Direccion general se observen en las distribuciones mensuales de fondos del año actual las disposiciones siguientes:

1.º En fin de cada mes, a contar desde el presente, librarà V. S. a cargo del Banco la dozava parte de los presupuestos de la Casa Real y cuerpos colegisladores, deduciendo del primero la parte que se satisface por las cajas de la Habana.

2.º En cada uno de los doce meses, y por el orden establecido en la condicion 7.º del convenio del Banco, pondrà V. S. a disposicion de los respectivos Ministerios la dozava parte de los presupuestos reformados segun el articulo 1.º del proyecto de la ley presentado a las Cortes en 28 de Diciembre último; en la inteligencia de que con su importe han de atender los mismos al pago de todas las obligaciones comprendidas en los referidos presupuestos, incluso el de los haberes de sus clases activas, con arreglo a lo mandado, de conformidad con el dictamen del Consejo de Ministros, en Real orden de 10 del corriente.

De la expresada dozava parte deberà V. S. deducirles las cantidades a que asciendan los productos de los ramos de cuya administracion y

Antecedentes del Secretario del Cubo de Benavente.

Nombre del Secretario.	Edad	Estado	Individuos de que consta su familia	Fecha de su nombramiento	Sueldo	Contribucion que paga por todos conceptos	Carrera que ha seguido	Empleos que ha seguido	Observaciones
Don Juan Perez.	34 años	Casado.	6	12 de enero de 1846.	1400 rs.	29 rs.	La de Escribano	Sargento de ejército donde ha servido 6 años.	Las que juzgue oportunas

Fecha y firma de todos los Concejales.

recaudacion estan encargados y no ingresen en el Banco; y de la correspondiente al Ministerio de estado deducirá V. S. ademas el importe de los pagos que se hacen en las Cajas de Ultramar al Cuerpo diplomático y consular, cuyos haberes estan comprendidos en dichos presupuestos

3.ª En el discurso tambien de cada mes librá V. S. los gastos reproductivos los haberes y gastos del Cuerpo de Carabineros, y todos las obligaciones no correspondientes á haberes que por su naturaleza deban pagarse mensualmente, verificandolo de modo que combinado el pago de estos giros con el de los demas que deba V. S. hacer en el mes, no se falte á lo pactado en la antedicha condicion 7.ª del contrato.

4.ª El dia último de cada mes librá V. S. en Madrid y cuidará que los Intendentes lo verifiquen el mismo dia en las provincias, la mensualidad de las clases activas de este Ministerio y de las monjas en clausura.

5.ª El 10 de febrero, 20 de marzo, 30 de abril, 10 de junio, 20 de julio, 30 de agosto, 10 de octubre, 20 de noviembre y 30 de diciembre se librarán tambien en Madrid y las provincias las mensualidades de las clases pasivas pertenecientes á los nueve primeros meses de este año.

6.ª No pudiendo satisfacer mensualmente las asignaciones del Culto y Clero en razon á lo que se dificultaria su pago en todo el Reino subdividiendolas en pequenas cantidades; y deseando por otra parte S. M. la Reina abreviar los plazos de las entregas para que el Clero pueda mantener el Culto con el decoro que corresponde, y ocurrir tambien á sus propias necesidades, cuidará V. S. de que dichas asignaciones se paguen por trimestres en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre. Con este objeto, y para que desde ahora quede asegurada la dotacion del mismo en que en el año actual librá V. inmediatamente á cargo del Banco la que le está señalada en el citado artículo 1.º del proyecto de ley de Presupuestos subdividiendo su importe en cuatro libranzas pagaderas á los referidos plazos: las cuales endosará y remitirá en seguida á la Junta de dotacion del Culto y Clero.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

De la misma Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Zamora 8 de Febrero 1848.—José Valladares.

NÚM. 91.

Por la estinguida Direccion general de la Deuda pública se dijo á esta Intendencia con fecha 29 del pasado Enero lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta direccion en 14 de Diciembre último lo que sigue.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. d. g.) de un recurso del Duque de Medinaceli y de San-

tistevan, en que solicita de S. M. se digne señalar un medio que por regla general pueda servir para justificar los precios de los frutos en el decenio de 1827 á 1836, cuando los ayuntamientos de los pueblos donde los partícipes legos en diezmos hubiesen tenido sus percepciones decimales ó los de los inmediatos, no puedan dar los testimonios de que tratan el artículo 5.º de la instruccion de 28 de Mayo y aclaracion primera de la Real orden de 11 de Octubre de 1846, por carecer de libros y antecedentes para fundarlos como segun espone el recurrente acontece en los pueblos que pertenecen á su administracion de Montilla en la provincia de Córdoba y considerando S. M. de urgente necesidad la decision de este punto con el fin de remover toda clase de entorpecimientos en el curso instructivo de los expedientes de reconocimiento y liquidacion de las rentas indemnizables á los expresados partícipes, se ha servido resolver por punto general que cuando no les sea posible acreditar los precios de las especies decimales en el decenio que marca la ley, por medio de las certificaciones que disponen los citados artículos quinto de la instruccion de 28 de Mayo y aclaracion primera de la Real orden de 11 de Octubre de 1846, se admitan como prueba supletoria certificados librados bajo su responsabilidad por las autoridades locales de los mismos pueblos donde se hubiese diezclado, siendo aquellos estendidos, previo informe de los corredores y de dos mayores contribuyentes, y visados por las de rentas en que consten los precios de los diferentes artículos por término medio; debiendo presentar al propio tiempo los interesados un testimonio autorizado por escribano público que identifique el extremo de no existir en los ayuntamientos de los pueblos respectivos, ni en los comarcanos los libros de asientos que ordena el citado artículo 5.º de la referida instruccion. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad y efectos indicados Zamora 4 de Febrero de 1848.—José Valladares.

JUZGADOS.

NUM. 92.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora. etc.

Cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á treinta y una ojeas, que se aprehendieron por carabuieros en el sitio que llaman Portilla del Pedroso, el dia 11 del corriente mes, para que en el término de quince dias comparezcan á deducirlo en este Tribunal, en la causa que se instruye con motivo de dicha aprehension: lo que cumplirán bajo apercibimiento que pasado dicho término sin esponer cosa alguna se proveerá lo que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 19 de Enero de 1848.—José Valladares.—Angel Bustamante.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á dos castrones aprehendidos en la senda de la pistola en el dia veinte y dos de Diciembre último, para que en el término de quince dias comparezcan á esponerlo en este Tribunal en la causa que se instruye con motivo de dicha aprehension; en inteligencia que pasado dicho término sin hacerse reclamacion alguna se proveerá lo que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 4 de Febrero de 1848.—**José Valladares.—L., Angel Bustamante.**

Don Cándido Suarez Garrido, Juez de primera instancia de la villa de Alcañices.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á cinco caballerías mayores cargadas de cera que fueron aprendidas por los carabineros de hacienda pública en la noche del cuatro de Setiembre del año próximo anterior, entre esta Villa y pueblo de Vivinera, proximo á la raya de Portugal; para que en el término de 30 dias, se presente en este Juzgado por si, ó por medio de Procurador autorizado en forma á deducir el que les asista; pues en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar, y se hará la aplicacion de las citadas caballerías y cera, con arreglo á la ley de Mostrencos de 9 de Mayo de 1835. Dado en Alcañices á 5 de Febrero de 1848.—**Cándido Suarez Garrido, —Por su mandado, Lucas España.**

L. D. Mariano Gallego, Juez de primera instancia de esta villa de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los vienes que constituyen la capellania colativa, fundada por el Presbitero

párroco de Entrepeñas **D. Francisco Rodriguez Santos de Cuba,** con la advocacion de San Francisco de Asis, en la villa de Mombuey y su Iglesia parroquial, para que en el término de treinta dias se presenten á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador autorizado con poder en forma y se les oira en justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar: pues en el espediente que se sigue á instancia de **D. José Gullon Fernandez,** vecino de Mombuey, asi lo tengo mandado. Puebla de Sanabria Febrero 1.º de 1848. —**Mariano Gallego, —Por su mandado Alonso Rodriguez.**

PARTICULAR.

No conviniendo á los intereses de **D. José Cotrina** vecino de esta Ciudad, continuar en el Comercio, hace traspaso de su Tienda con todos los generos que existen en ella y con las mayores ventajas posibles; las personas que quieran interesarse podrán cuando gusten avistarse con dicho Señor, que vive en la plaza mayor número 3.

Botica en venta.

Lo está una en la villa de Villalpando en esta provincia de nueva planta, portatil, en ocho piezas, y las cornisas separadas que se arma y desarma á modo de catre, provista de medicamentos, con todo el basijamen y utensilios necesarios: los que quieran tratar en ella, se dirigirán á su dueño el licenciado en farmacia **D. Miguel Rodriguez** en la citada villa.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Castronuevo del conde y su anejo Pobladura de Balderaduey: el que quisiese tomar dichos partidos se dirigirá al ayuntamiento de Castronuevo, advirtiendole consiste la dotacion de los dos pueblos en 190 fanegas de trigo pagadas por los vecinos.

Imp. de J. García Pimentel.